--- Trelew, de septiembre de 2015.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Que la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia del Chubut (en adelante "D.D.C.") con fecha 15/06/2015 dictó la Disposición nº 19/15 de fs. 108/113, por la cual sancionó a A. S. U. P. (Obra Social de U.) por infracción a las normas que indicó, e impuso ordenes a cumplir en el plazo que fijó; asimismo, ordenó notificar a la o. s. señalando las vías recursivas disponibles.---------- Tal Disposición, según expresó la parte en la presentación del recurso de apelación de fs. 126/133vta., se notificó el día 18/06/2015 (conf. constancia la glosada a fs. 137).---------- De modo que, siendo tales los plazos del caso, corresponderá declarar mal concedido –por la resolución de fs. 138/vta.– el recurso de apelación de fs. 126/133vta., deducido contra la Disposición nº 19/15 de fs. 108/113, por tratarse de una presentación

extemporánea por tardía (art. 7º, Ley VII nº 22).----------

---- II.- Así, pues, siendo el Tribunal de apelación el juez del recurso, le corresponde constatar –entre otros recaudos– si éste fue interpuesto en plazo, si la resolución es apelable, si quien recurre tiene legitimación o interés, etc.; sin estar atado ni por lo resuelto por el órgano *a quo*, aún cuando ello estuviera consentido, ni por lo pudieran haber acordado las partes sobre el punto (conf. esta Sala en las c. 17.266/01, S.I.C. Nº 105 de 2001; c. 22.426/07, S.I.C. Nº 180 de 2007; c. 180/10, S.D.C.A. nº 01 de 2010; c. 147/10, S.D.C.A. nº 10 de 2010; c. 147/11, S.I.C. nº 15 de 2011 entre muchas otras).-------- Al respecto cabe advertir que el aplicable art. 7º de la Ley VII nº 22 (norma provincial que adhiere, con modificaciones, a la Ley 24.240) prevé que la apelación contra la resolución que dispone una sanción debe interponerse dentro del plazo de 5 días de notificada (conf. esta Sala en la c. 180/10, S.D.C.A. nº 01 de 2010, entre otras), y que, en concreto, considerando la fecha en que la parte se notificó (18/06/2015), el plazo útil venció el día 25/06/2015, mientras que el recurso fue introducido el día 02/07/2015 (según cargo de fs. 126); esto es, en forma extemporánea.---------- --- III.- Lo anterior no se modifica por la circunstancia de que la Disposición de fs. 88/113 en cuestión ordenó notificar a la sancionada la decisión con la mención de un plazo erróneo; puesto que tal yerro no releva a la parte, eventual agraviada, de verificar los plazos legales que le interesan.---------- --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- --- Declarar mal concedido –por la resolución de fs. 138/vta.– el recurso de apelación de fs. 126/133vta., deducido contra la Disposición nº 19/15 de fs. 108/113, por extemporáneo.----------

----- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

-

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIC. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO